



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
 JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
 DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 178/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V. (Demandado)
- ALIF AARON AVILA CAHUICH (Demandado)
- FRANCISCA ZURITA SANCHEZ (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 178/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. FRANCISCA ZURITA SANCHEZ, EN CONTRA DE ALIF AARON AVILA CAHUICH, RAMÓN EDUARDO ARCEO VALENZUELA Y MICHELLE, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el siete de diciembre del 2022, el cual en su parte conducente dice:

"(...) JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

ASUNTO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha quince de julio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas, COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V. Y ALIF AARON AVILA CAUICH.- **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: **Se certifica y se hace constar,** que en el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas, **COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V. Y ALIF AARON AVILA CAUICH.,** para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: **dos de agosto del dos mil veintidós al veintidós de agosto del dos mil veintidós,** toda vez que de autos se advierte que dichas demandadas fueron notificadas y emplazadas con fecha **quince de julio** del presente año, de manera personal.

Se excluye de dicho término los días; dieciséis y diecisiete de julio, seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de agosto, de dos mil veintidós (por ser sábados y

domingos). Así como también se excluye de dicho término el primer periodo vacacional comprendido al calendario oficial del poder judicial del estado que consta del día dieciocho de julio al uno de agosto del 2022.

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término concedido** a las partes demandadas para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a las demandadas antes mencionadas, por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las partes demandadas **COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V. Y ALIF AARON AVILA CAUICH**, en virtud de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veintiocho de Marzo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a **COMERCIALIZADORA MICHELLE, S.A. DE C.V. Y ALIF AARON AVILA CAUICH**, por estrados.

TERCERO: Dada a la imposibilidad de la Notificadora adscrita a este Juzgado, para emplazar a los demandados **RAMÓN EDUARDO ARCEO VALENZUELA**, se da vista a la parte ACTORA para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde estás puedan ser emplazadas; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

CUARTO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.

4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen.
10. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, ***para verificar si aparece algún registro del demandado:***

1.- RAMÓN EDUARDO ARCEO VALENZUELA;

En cuanto al ***Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen*** y a la ***Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad***, para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realice una búsqueda en su base de datos, ***para verificar si aparece algún registro del domicilio del ciudadano.***

Información que deberán de proporcionar dentro del término de ***TRES DÍAS***, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

QUINTO: Por ultimo, y toda vez que la parte actora no diera cumplimiento al requerimiento de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, de proporcionar correo electrónico, en el termino de tres siguientes a la notificación, mismas que fuera notificado de manera personal con fecha siete de abril del dos mil veintidós, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados por medio de estrados.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - - - - -

Con esta fecha **(07 de diciembre de 2022)**, hago entrega de este expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2022 FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS .

